



Bogotá, D.C., 23 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2016-00468
PROCESO: DIVISORIO

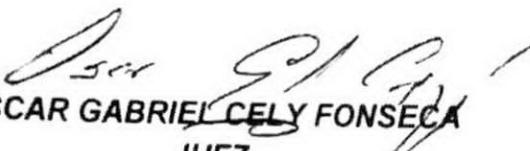
Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (Archivo digital 026) por parte de la rematante ANGELA MYRIAM PEÑALOZA BRICEÑO, quien acreditó dentro del término el pago de servicios públicos, impuestos y gastos de cobranza por acreencias correspondientes al inmueble objeto de remate, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P. el Despacho resuelve:

UNICO: DEVOLVER a la, rematante ANGELA MYRIAM PEÑALOZA BRICEÑO la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$11.920.410,00) pagados por concepto de servicios públicos, impuestos y gastos de cobranza correspondientes al inmueble en la Carrera 28 A No 40-76 Sur, identificado con el folio de M.I. No 50S-1108651.

Una vez en firme la presente providencia y una vez entregados los dineros correspondientes a la rematante, se procederá a proferir sentencia que ordena la distribución de dineros a los comuneros.

Previo a reconocer a las herederas de la demandada ANA SOFIA MORENO QUIJANO (q.e.p.d.), se requiere a la apoderada que informe al Despacho si se encuentran adelantando proceso de sucesión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° 032 De Hoy 24 MAYO 2024 A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO



Bogotá D.C, 23 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2018 - 00281
PROCESO: RENDICIÓN DE CUENTAS

Ingresa Al despacho el presente asunto a fin de señalar nuevamente fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.: toda vez que en fecha anteriormente programada no pudo realizarse por circunstancias ajenas al despacho.

En consecuencia, para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. P., **se fija la hora de las 10:00 a.m. del día 30 del mes de mayo del año 2024.**¹, se advierte a las partes que no habrá nuevo aplazamiento y/o reprogramación.

En razón de lo anterior, **las partes deberán comparecer virtualmente** junto con sus apoderados a la práctica de la diligencia.

La inasistencia de las partes o sus apoderados a la diligencia aquí programada, acarreará las consecuencias pecuniarias, procesales y probatorias previstas en el referido artículo 372.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AFTM


OSCAR GABRIEL CELIS FONSECA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° 032 De Hoy 24 MAYO 2024 A LAS 8:00 a.m
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO

¹ Las partes y sus apoderados deberán conectarse por la plataforma **Teams** 15 minutos antes de la hora programada para la realización de la audiencia, la secretaria de este despacho judicial remitirá el acceso a la reunión.



Bogotá D.C., 23 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2019 – 00463
PROCESO: REIVINDICATORIO

Estese a lo resuelto en auto de misma fecha en cuaderno 2, donde se declaró la nulidad de lo actuado.

Agréguese a los autos las respuestas allegada la oficina de registro de instrumentos públicos donde informan de nota devolutiva en archivo 008 del cuaderno, quedando en conocimiento de las partes, **por secretaria oficiese como lo requiere registro.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AFTM


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez
-2-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
032 24 MAYO 2024
N° _____ De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ Secretario



Bogotá D.C., 23 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2019 – 00463
PROCESO: REIVINDICATORIO C-2

Se procede a resolver el incidente de nulidad propuesto por el apoderado del demandado Proyectar y Ejecutar Asociados S.A.S.

ANTECEDENTES

El apoderado del demandado, presento incidente de nulidad con fundamento en lo normado en el artículo 133 del C.G.P., específicamente la causal prevista en el numeral 8º de la citada norma referente a no haberse practicado en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a su poderdante.

Sustentó el togado su solicitud en que, la notificación efectuada por el actor fue a una dirección distinta a la descrita en el certificado de existencia y representación legal de la pasiva, no practico su enteramiento en debida forma, adicionalmente refiere sobre aspectos de la demanda y falta de legitimidad del actor por ser el demandado el propietario del bien.

Por lo anterior solicitó se declare la nulidad de las actuaciones del proceso por indebida notificación y en su lugar se ordene rehacer el referido trámite.

Surtido el traslado del incidente a la parte contraria, se opuso a la solicitud de nulidad, por considerar que los actos de notificación se realizaron conforme a la norma.

CONSIDERACIONES

Una de las más relevantes garantías fundamentales para los asociados en un Estado social de derecho como el nuestro, es el acceso a la justicia, compendiado en los artículos 228 y 229 de la Constitución Política. Por supuesto que esa prerrogativa, una vez lograda, debe ir acompañada del respeto por el debido proceso, que se aplica todas las actuaciones judiciales y administrativas y comprende, al decir del artículo 29 de la Carta, el derecho de toda persona de ser oído en el juicio, de ejercitar su derecho de defensa, de presentar pruebas y controvertir las que se en su contra se alleguen, de impugnar las decisiones que le sean contrarias y de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Para lograr tal cometido, cuando del demandado se trata, la ley procesal civil tiene previstas las formas de notificación, entre las cuales destaca, por ser la más relevante de todas, la que corresponde al auto admisorio de la demanda -en los procesos de conocimiento- o el mandamiento de pago -en los ejecutivos-. En este caso, la deficiencia se refiere a la notificación del auto que admitió la demanda.

Por la trascendencia que tiene, es al demandante, en primer lugar, a quien le incumbe adoptar todas las medidas a su alcance para lograr la adecuada vinculación del demandado, echando mano de las herramientas a su alcance para que reciba las comunicaciones pertinentes y pueda, dentro del marco legal, enterarse del proceso seguido en su contra.



Y si el demandante incumpliera su deber, corresponderá al juez velar por la protección del derecho de defensa del demandado, cuando advierta la insuficiencia en las gestiones adelantadas por aquel, cual debió acontecer aquí, incluso desde antes de que se propusiera la nulidad.

Para acometer el análisis de la cuestión es pertinente destacar que este proceso comenzó con una demanda radicada en el mes de agosto de 2018¹. Y esto es importante, porque, diríase, las reglas propias de la notificación eran las previstas en los artículos 291 y 292 del CGP, esto es, la notificación personal o, en su defecto, por aviso.

Tales normas establecen en lo que aquí interesa, que:

“ARTÍCULO 291. NOTIFICACIÓN PERSONAL.

...

La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

...

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

...“

Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

¹ Folio 40



La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

...

De manera que, para el momento en que se intentó la notificación personal, que lo fue en el mes de noviembre de 2019, la norma aplicable era la dispuesta en el Código General del Proceso.

Revisado el plenario identifica el despacho que la notificación efectuada se realizó a la dirección calle 128 # 54-07, pese a que con la presentación de la demanda se indicara que en dicha dirección "En esta dirección no los conocen".

Adicionalmente revisando el certificado de existencia y representación legal aportado por el incidentante que data del año 2019, la información de notificación consignada corresponde a la Cra 38 B No. 9-51 sur, por lo cual el pasivo no recibiría notificaciones en la referida por el activo en la demanda, pese a que es el inmueble que se pretende en reivindicación:

Documento: 001ExcmtoNulidad.pdf

DOCUMENTOS.
LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.
CERTIFICA:
NOMBRE : PROYECTAR Y EJECUTAR ASOCIADOS SAS
N.I.T. : 900408058-4 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA:
MATRÍCULA NO: 02056776 DEL 19 DE ENERO DE 2011
CERTIFICA:
RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA :30 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 2.000.000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA
CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 38 B NO. 9 51 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : PROYECTARYEJECUTAR@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 38 B NO. 9 51 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : PROYECTARYEJECUTAR@HOTMAIL.COM
CERTIFICA:
CONSTITUCIÓN: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 19 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 914419 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA PROYECTAR Y EJECUTAR ASOCIADOS SAS.
CERTIFICA:
VIGENCIA: QUE EL TÍTULO DE LA DEMANDA ES INDEFINIDO
OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL

Lo anterior atendiendo que las disposiciones de la normatividad procesal civil, imponen que la notificación en caso de personas Jurídicas de derecho privado como lo es el aquí demandado, deben efectuarse en las direcciones registradas en Cámara de comercio como lo dispone el inciso 2° del Numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Ahora identifica el despacho que se remitió correo electrónico al demandado al dominio registrado en la cámara de comercio², pero el particular no cumple con las demás condiciones para tenerlo como una citación de notificación efectiva.

Por lo anterior, resulta evidente para el despacho con base en las premisas normativas atrás trascritas, la configuración de la nulidad procesal indicada por el numeral 8° del artículo 133 ibídem, esto es: "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las

² Folio 52



demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

Inclusive, se cumple con el requisito establecido en el artículo 135 ibidem en el presente asunto, ya que quien alega la nulidad es el apoderado del demandado³, sin que se avizore así mismo la configuración de la circunstancia señalada en el artículo 136 del C.G.P., para considerarla saneada, razón por la cual será del caso ordenar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que ordeno el emplazamiento del pasivo del 19 de febrero de 2020⁴.

Por ultimo frente a los demás planteamientos efectuados por el demandado, atendiendo que se decreta la nulidad de lo actuado, se correrá el traslado correspondiente para que haga las manifestaciones que estime convenientes al contestar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado dentro del presente proceso, a partir del 19 de febrero de 2020, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

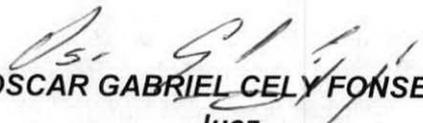
SEGUNDO: En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificado al demandado por conducta concluyente de la citada demandada y de la existencia del proceso. Por secretaría, contabilícese el término de traslado correspondiente.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado Ricardo Andres Bonilla Vasquez como apoderado judicial del demandado en la forma y en los términos del poder conferido.

CUARTO: Vencido el término anterior, ingrésese el expediente al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AFTM


OSCAR GABRIEL CELIS FONSECA
Juez
-2-

³ Folio 160

⁴ Folio 69

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N <u>032</u> De Hoy <u>24 MAYO 2024</u> A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ Secretario



Bogotá D.C, 23 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2019- 00666
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA

1. A fin de continuar el trámite del presente asunto, para efectos de llevar a cabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C. G. P., se fija la hora de las 10:00 a.m. del día 31 julio de 2024.¹

2. Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes como se dispuso en la audiencia inicial:

PARTE DEMANDANTE

Documentales

Las documentales fueron aportadas con la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones, las cuales se tendrán en cuenta de conformidad con el artículo 244 del Código General del Proceso.

Testimoniales

Se decretan los testimonios de los señores Santiago Osorio Guevara, Andrea Toro Henao, Elkin de Jesús Perez, Patricia Arroyave Nagles, Henry Alberto Muñoz Gomez, Libandy de Jesus Ospina Hernandez que serán recibidos en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se pone de presente que se podrán limitar los testimonios conforme lo dispone el Artículo 212 del ibídem.

PARTE DEMANDADA – EDUARDO BERNAL, EDUARDO LOPEZ y LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ

Documentales

Las documentales fueron aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se tendrán en cuenta de conformidad con el artículo 244 del Código General del Proceso.

Se decreta el interrogatorio de los demandantes que se efectuaron en audiencia inicial.

PARTE DEMANDADA – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

¹ Las partes y/o sus apoderados deberán conectarse 15 minutos antes de la hora programada para la realización de la audiencia por la plataforma TEAMS, la secretaria del juzgado remitirá el vínculo de acceso a la audiencia a las partes.



Documentales

Las documentales fueron aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se tendrán en cuenta de conformidad con el artículo 244 del Código General del Proceso.

Se decretan los interrogatorios de Marisol Vasquez Escobar, Oscar Humberto Lotero Cardona, Alejandro Lotero Vasquez, Ana Maria Garcia Vasquez, Maria Edilma Cardona, Bernardo Antonio Vasquez Gomez y Luis Enrique Rodriguez Torres, que se efectuaron en audiencia inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AFTM


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
032 24 MAYO 2024
N° _____ De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00318-00

Bogotá, D.C., 23 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2021-00318
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Facatativá devuelve el Despacho Comisorio mediante el cual se ordenó el secuestro del inmueble identificado con el folio de M.I. No 156-9038, el Despacho resuelve:

UNICO: Se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre al señor(a) **Alcalde de Facatativá o la autoridad policiva designada para tal fin en el municipio**, a quien se libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso (inciso 3º del artículo 38 del C. G. del P.). Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N° 032	24 MAYO 2024
De Hoy _____	
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	



Bogotá, D.C. 23 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2023 - 00302
PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

Subsanada la demanda de conformidad con lo requerido en auto que precede, y ante el cumplimiento de los requisitos legales contemplados en los artículos 82 al 89 y 375 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 368 y ss. *Ibidem*, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO** instaurada por **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO JERUSALEN SECTOR TANQUE - LAGUNA LOCALIDAD 19 CIUDAD BOLIVAR BOGOTÁ, D.C. con NIT 830.049.274-4,,** contra **ISABEL GAVIRIA DE JARAMILLO identificada con la c.c. No 21.968.072** y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

SEGUNDO: De conformidad con ello, y de la manifestación bajo la gravedad de juramento del apoderado de la parte demandante, respecto de desconocer dirección para tales efectos, de alguno de los demandados; se dispone su emplazamiento de los hoy demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

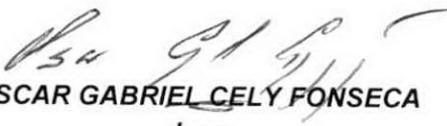
Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **quince (15) días** después de la publicación en dicho listado.

TERCERO: Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural "INCODER", a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC,) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el numeral 6° inciso 2° del artículo 375 del Código General del Proceso. OFÍCIESE.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 591 Eiusdem, ordénese la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-704454**, por secretaría ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. zona centro, para lo de su cargo.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado **RAFAEL OCTAVIANO GONZALEZ TELLEZ**, identificado con cedula No. 19.326.040 y T.P. 37908 como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

lavo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00302-00

Página 2 de 2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° 032 De Hoy 24 MAYO 2024
A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
SECRETARIO



Bogotá D.C. 23 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2023 - 00311
PROCESO: VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal pertinente y reunidos como se encuentran los requisitos legales y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 90, 91 y 368 del Código General del Proceso y artículos 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se dispondrá la **ADMISION** de la demanda, en los términos en que fue solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá D.C., dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** instaurada por **ENRIQUE ARTURO RODRIGUEZ FONSECA** y **ALCIRA FONSECA DE RODRIGUEZ** en contra de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., KERALTY S.A.S. y CORPORACIÓN SALUD UN-HOSPITAL UNIVERSITARIO NACIONAL DE COLOMBIA.**

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto como un proceso **VERBAL** de **MAYOR** cuantía.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días en concordancia con el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al demandado en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVIO a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por el **20 %** del valor de las pretensiones, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, lo anterior en vista de que la póliza aportada no asegura el porcentaje dispuesto por el legislador para el presente asunto.

SEXTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado **WILLIAM ACOSTA FORERO** en su condición de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AFTM


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00311-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

N 032 De Hoy 24 MAYO 2024
A LAS 8.00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-40-03-002-2023-00319-00

Bogotá D.C., 23 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2023-0319

PROCESO: Divisorio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G del P., se corrige el auto de fecha 8 de abril de 2023, en el sentido de indicar que,

El nuero del documento de identidad del apoderado de la parte demandante es 79.125.511 y no como allí quedo anotado. **Precisando que, el escrito de demanda indujo a tal error.**

Respecto a la solicitud de corregir el auto que admitió la demanda, en el sentido de indicar que la señora MARIA LUISA TORRES funge como demandante, y en el extremo demandado no como cónyuge supérstite del señor JOSE DEL CARMEN MONTENEGRO CESPEDES (Q.E.P.D), se negará por cuanto es así como se determina tanto en el cuerpo de la demanda como en el poder; sumado a que la señora MARIA LUISA TORRES carece de poder otorgado al abogado Herrera García para iniciar la presente acción.

Con todo, la demanda fue admitida según los pedimentos del apoderado, y no como ahora solicita aclaración.

HIPÓLITO HERRERA GARCIA, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 79.125.511 de Bogotá D. C. abogado titulado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 91.977 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 8 No 16-88 oficina 506 teléfonos 313-4198556 de Bogotá D. C., obrando en este acto en calidad de apoderado judicial de la señora LILIANA ANDREA MONTENEGRO TORRES, igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 52.930.906 de Bogotá D. C., con domicilio y residencia permanente en la calle 8 No 69 C -13 Barrio Marsella teléfono 301-7878441 de Bogotá D. C., por medio del presente escrito me permito formular ante su honorable despacho **DEMNADA DIVISORIA DE BIEN COMUN DEMANDA** por el tramite **ABREVIADO** en contra de la señora **MARIA LUISA TORRES**, en calidad de conyuge legitima del señor **JOSÉ DEL CARME MONTENEGRO CÉSPEDES** (q. e. p. d.), los señor (as) **LEDY ALEIDA MONTENEGRO TORRES, RICARDO MONTENEGRO TORRES, CARLOS MONTENEGRO TORRES, LUIS MONTENEGRO TORRES** en calidad de hijos legítimos del causante del derecho, personas igualmente mayores de edad, quienes tiene su domicilio y residencia permanente calle 8 A No 69 A - 60 Barrio Marsella antigua de la ciudad de Bogotá D. C., para que mediante sentencia judicial que cause ejecutoria se profieran a favor de la parte que responda las siguientes declaraciones y condenas

Nótese además que, en el mismo sentido, fue otorgado el poder para iniciar la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

lavo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
032 24 MAYO 2024
N° De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Página 1 de 1

Bogotá, D.C. 23 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2023-00363
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Diego Armando Coba Raquejo

Presentada en debida forma la demanda y reunidas las exigencias de ley, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **DIEGO ARMANDO COBA RAQUEJO**, por las siguientes cantidades incorporadas en el pagaré base de recaudo:

1.1. **Pagaré No 110000668742**

- a.) \$343.294.741 por concepto de capital de la obligación adosada como base de acción (archivo 001).
- b.) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.
- c.) \$71.963.237 por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré base de recaudo.

2. Sobre las costas se resolverá en su momento.

3. Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y/o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.).

4. Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia (Art. 630 E.T.)

5. Se le reconoce personería a la abogada Danyela Reyes González, como apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N 032	24 MAYO 2024
De Hoy _____	
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00491-00

Bogotá D.C, 23 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2023 - 00491
PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado de la parte actora y cumplidas las disposiciones del artículo 92 del C.G.P., se acepta su petición y como quiera que con el escrito de la demanda se aportaron únicamente copias escaneadas de los documentos base de acción, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos, en consecuencia, por secretaría déjense las constancias del caso y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AFTM


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° 032 De Hoy 24 MAYO 2024
A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO



Bogotá D.C. 23 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2023 - 00495
PROCESO: VERBAL - RESOLUCIÓN CONTRATO

Viene el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda sobre la admisión de la acción, examinado el expediente, observa el Despacho que la demanda adolece de lo siguiente:

1. Aclárese el acápite de "proceso competencia y cuantía" en cuanto a la clase de trámite que se pretende iniciar, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.
2. Aclara cual fue el contrato suscrito entre las partes que se pretende resolver, ya que en los anexos de la demanda no se identifica cual es, además que se anexa un contrato de encargo fiduciario sin firmas.
3. Aclárese el acápite de competencia y cuantía, ya que se solicita el reconocimiento de indemnización que no fue descrita como dispone el artículo 206 del C.G.P., además que en su relato indica que el contrato es por la suma de \$136.000.000 que sería de menor cuantía, con lo cual no sería competente este despacho.
4. De ser necesario, acondicionar y presentar **un nuevo escrito de demanda con las modificaciones pertinentes.**

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, subsane los aspectos mencionados en la motivación anterior, so pena de su rechazo, acorde con lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AFTM


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° 032 De Hoy 24 MAYO 2024 A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00549-00

Bogotá D.C, 23 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2023 – 00549
PROCESO: DIVISORIO

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal pertinente y reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91, 368 y 406 del Código General del Proceso y artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, **DISPONE:**

ADMITIR con conocimiento en primera instancia, la demanda instaurada por **JOSE ANTONIO PULIDO CAÑÓN, GERMAN PULIDO CAÑÓN, MARIA ESTHER PULIDO CAÑÓN y ELSA LEONOR PULIDO CAÑÓN** en ejercicio del **PROCESO DIVISORIO** contra **CARLOS FERNANDO PULIDO CAÑÓN, GABRIEL PULIDO CAÑÓN y JESUS ALFREDO PULIDO CAÑÓN**.

PRIMERO: De la demanda y los anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días a la parte pasiva, de conformidad con el artículo 409 del Código General del Proceso.

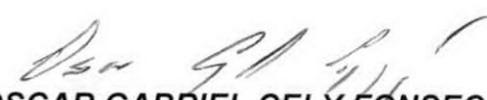
SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la demandada en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8°, incisos 1 y 3, y 6, incisos 4 y 5, de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 592 del Código General del Proceso, ordenase la inscripción de la demanda, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **WILLIAM ALBERTO DELGADO BELLO** como apoderado judicial del parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

AFTM

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELÝ FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° 032 De Hoy 24 MAYO 2024 A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GÓMEZ SECRETARIO



Bogotá, D.C. 23 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2023 - 00551
PROCESO: REIVINDICATORIO

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal pertinente y Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 368 del Código General del Proceso, y 6° de la Ley 2213 de 2022, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA REIVINDICATORIA** instaurada por **GIOVANNY CORTES GARCIA** en contra de **CARLOS ALBERTO ARCILA GONZALEZ** y **WILSON BUSTOS**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto como un proceso **VERBAL** de **MAYOR** cuantía.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días en concordancia con el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al demandado en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria con N° **50C- 236051**, por secretaría oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

SEXTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado **LUIS HUMBERTO BALEN PERILLA** en su condición de apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AFTM


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGÚN DO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
032 24 MAYO 2024 N° ____ De Hoy ____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO



Bogotá D.C. 23 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2023 - 00578
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 422 del Código General del Proceso y Artículos 5° y 6° de la Ley 2313 de 2022 **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **DUVI SHIRLEY HERNANDEZ CABALLERO** por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Respeto del pagaré N° **1071328954**.

1.1. **\$365'320.275** por concepto de capital adeudado.

1.2. **\$81'492.375** por concepto de intereses remuneratorios.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la autoridad competente, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar conforme al artículo 431 ibídem y diez (10) días para formular excepciones de acuerdo al artículo 442 ejúsdem, los cuales corren simultáneamente.

5. Oficiese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

6. Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AFTM


OSCAR GABRIEL CELIS FONSECA
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00578-00

-2-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

N° 032 De Hoy 24 MAYO 2024
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTINEZ GÓMEZ
SECRETARIO



Bogotá D.C. 23 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2023 - 00581
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 422 del Código General del Proceso y Artículos 5° y 6° de la Ley 2313 de 2022 **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **LINA CONSTANZA TORRES**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Respeto del pagaré N° **52696767**.

1.1. **\$162'439.267** por concepto de capital adeudado.

1.2. **\$25'758.222** por concepto de intereses remuneratorios.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la autoridad competente, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar conforme al artículo 431 ibídem y diez (10) días para formular excepciones de acuerdo al artículo 442 ejúsdem, los cuales corren simultáneamente.

5. Oficiese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

6. Reconózcase personería adjetiva para actuar a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AFTM


OSCAR GABRIEL CELÝ FONSECA

Juez

-2-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00581-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

N 032 De Hoy 24 MAYO 2024
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00582-00

Bogotá, D.C. 23 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2023 - 00582
PROCESO: PERTENENCIA

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal pertinente y Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 375 del Código General del Proceso, y 6° de la Ley 2213 de 2022, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **IRMA CONSUELO PARDO DÍAZ** contra **ALFONSO CARDOZO PARDO, SANTIAGO CARDOZO PARDO, LUISA MARÍA CARDOZO ESPINEL, LAURA VALENTINA CARDOZO ESPINEL, como herederos determinados de LUIS ALFONSO CARDOZO CHAPARRO (q.e.p.d.), HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALFONSO CARDOZO CHAPARRO (q.e.p.d.) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble pretendido en usucapión, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: Córrese traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días, conforme a los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los demandados en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Conforme las previsiones de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, **EMPLÁCESE** a los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALFONSO CARDOZO CHAPARRO (q.e.p.d.)** y las **PERSONAS INDETERMINADAS**. Secretaría proceda de conformidad.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

QUINTO: INSTÁLESE por parte del extremo demandante una valla en las dimensiones y con las características previstas en el numeral 7° del artículo 375 ibídem en el inmueble en cuestión.

SEXTO: Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural "INCODER", a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC,) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el numeral 6° inciso 2° del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: De conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 591 Eiusdem, ordénese la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N-314291**, para lo cual, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. zona norte, por Secretaría.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **IRMA CONSUELO PARDO DÍAZ** quien actúa en nombre propio.

NOVENO: Realícense los registros pertinentes en el sistema de información judicial, por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AFTM


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGÚN DO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N° 032 De Hoy 24 MAYO 2024 A LAS 8:00 a.m. LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO



Bogotá D.C.

23 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2023 - 00585
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 422 del Código General del Proceso y Artículos 5° y 6° de la Ley 2313 de 2022 **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **WILLIAN DE JESUS DIAZ FRANCO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Respeto del pagaré N° **79446483**.

1.1. **\$188'683.459** por concepto de capital adeudado.

1.2. **\$16'909.374** por concepto de intereses remuneratorios.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la autoridad competente, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar conforme al artículo 431 ibídem y diez (10) días para formular excepciones de acuerdo al artículo 442 ejúsdem, los cuales corren simultáneamente.

5. Oficiese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

6. Reconózcase personería adjetiva para actuar a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AFTM


OSCAR GABRIEL CÉLY FONSECA
Juez

-2-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00585-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

N^o 032 De Hoy 24 MAYO 2024
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
SECRETARIO



Bogotá D.C. 23 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2023 - 00586
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 422 del Código General del Proceso y Artículos 5° y 6° de la Ley 2313 de 2022 **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **FORMADOS EN ACERO S.A.S.** y **GIOVANNI LO PARO PAGANO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Respeto del pagaré N° **2250093850**.

1.1. **\$189'525.678** por concepto de capital adeudado.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la autoridad competente, desde el 2 de noviembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Respeto del pagaré N° **2250093862**.

2.1. **\$128'982.862** por concepto de capital adeudado.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el numeral 2.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la autoridad competente, desde el 2 de noviembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

4. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso.

5. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar conforme al artículo 431 ibídem y diez (10) días para formular excepciones de acuerdo al artículo 442 ejúsdem, los cuales corren simultáneamente.

6. Oficiese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.



7. Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

AFTM

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez
-2-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° <u>032</u> De Hoy <u>24 MAYO 2024</u> A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO



Bogotá D.C. 23 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2023 - 00587
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 422 del Código General del Proceso y Artículos 5° y 6° de la Ley 2313 de 2022 **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **JULIO CESAR VANEGAS MENDOZA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Respeto del pagaré N° **1270480**.

1.1. **\$203'957.864** por concepto de capital adeudado.

1.2. **\$31'719.016** por concepto de intereses remuneratorios.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la autoridad competente, desde el 23 de noviembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar conforme al artículo 431 ibídem y diez (10) días para formular excepciones de acuerdo al artículo 442 ejúsdem, los cuales corren simultáneamente.

5. Oficiese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

6. Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AFTM


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00587-00

-2-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° _____ De Hoy 24 MAYO 2024
A LAS 8.00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **032**

Fecha: 24/05/2024

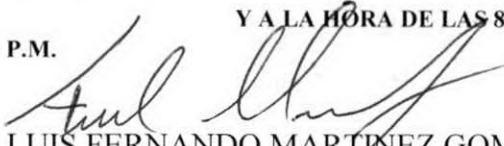
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 03 002 2016 00468	Divisorios	JOHN FREDY MORENO CAÑON	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA SOFIA MORENO QUIJANO (q. e. p. d.)	Auto resuelve Solicitud ENTREGA DE DINEROS A LA REMATANTE POR CONCEPTO DE SERVICIOS PUBLICOS E IMPUESTOS	23/05/2024	1
1100131 03 002 2018 00281	Verbal	NOHORA STELLA GONZALEZ	MAGDALENA DEL SACRAMENTO GONZALEZ DE TEJEDOR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA ART 372 CGP EL 30/05/2024 A LAS 10:00 A.M.	23/05/2024	1
1100131 03 002 2019 00463	Verbal	LILIA MORENO DE HERNANDEZ	RAFAEL ALBA AREVALO	Auto resuelve nulidad DECLARA NULIDAD. TIENE POR NOTIFICADO A LA PARTE DEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.	23/05/2024	2
1100131 03 002 2019 00463	Verbal	LILIA MORENO DE HERNANDEZ	RAFAEL ALBA AREVALO	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior AUTO DE LA MISMA FECHA	23/05/2024	1
1100131 03 002 2019 00666	Verbal	BERNARDO ANTONIO VÁSQUEZ GÓMEZ	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA ART 373 CGP EL 31 DE JULIO DE 2024 A LAS 10:00 A.M. SE DECRETAN PRUEBAS.	23/05/2024	1
1100131 03 002 2021 00318	Ejecutivo Singular	CLUB JUVENTUDES DE PAZ - JOVER -	CORPORACION SEMILLAS DE CONCIENCIA	Auto pone en conocimiento SE COMISIONA AL ALCALDE DE FACATATIVA PARA SECUESTRO INMUEBLE	23/05/2024	2
1100131 03 002 2023 00302	Especial De Pertenencia	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO JERUSALEN SECTOR TANQUE LAGUNA ZONA 19	ISABEL GAVIRIA DE JARAMILLO	Auto admite demanda	23/05/2024	1
1100131 03 002 2023 00311	Ordinario	ALCIRA FONSECA DE RODRIGUEZ	CORPORACION SALUD UN-HOSPITAL UNIVERSITARIO NACIONAL DE COLOMBIA	Auto admite demanda	23/05/2024	1
1100131 03 002 2023 00319	Divisorios	LILIANA ANDREA MONTENEGRO TORRES	LUIS MONTENEGRO TORRES	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE AUTO RESPECTO DEL NUMERO DE DOCUMENTO	23/05/2024	1
1100131 03 002 2023 00363	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DIEGO ARMANDO COBA RAQUEJO	Auto libra mandamiento ejecutivo OFICIAR A LA DIAN	23/05/2024	1
1100131 03 002 2023 00363	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DIEGO ARMANDO COBA RAQUEJO	Auto decreta medida cautelar	23/05/2024	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 03 002 2023 00491	Ejecutivo Singular	JOSE WILLIAM OSORIO OSORIO	OSCAR ALONSO MARIN ARISTIZABAL	Auto resuelve retiro demanda SE AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA	23/05/2024	1
1100131 03 002 2023 00495	Ordinario	EDILBERTO PIÑEROS PARDO	PRODESA Y CIA S.A.	Auto inadmite demanda	23/05/2024	1
1100131 03 002 2023 00549	Divisorios	ELSA LEONOR PULIDO CAÑON	GABRIEL PULIDO CAÑON	Auto admite demanda	23/05/2024	1
1100131 03 002 2023 00551	Ordinario	GIOVANNI CORTES GARCIA	WILSON BUSTOS	Auto admite demanda	23/05/2024	1
1100131 03 002 2023 00578	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DUVI SHIRLEY HERNANDEZ CABALLERO	Auto libra mandamiento ejecutivo OFICIAR A LA DIAN	23/05/2024	1
1100131 03 002 2023 00578	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DUVI SHIRLEY HERNANDEZ CABALLERO	Auto decreta medida cautelar	23/05/2024	2
1100131 03 002 2023 00581	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LINA CONSTANZA TORRES	Auto libra mandamiento ejecutivo OFICIAR A LA DIAN	23/05/2024	1
1100131 03 002 2023 00581	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LINA CONSTANZA TORRES	Auto decreta medida cautelar	23/05/2024	2
1100131 03 002 2023 00582	Especial De Pertenencia	IRMA CONSUELO PARDO DIAZ	HEREDEROS INDETERMINAODS DE LUIS ALFONSO CARDOZO CHAPARRO	Auto admite demanda	23/05/2024	1
1100131 03 002 2023 00585	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	WILLIAM DE JESUS DIAZ FRANCO	Auto libra mandamiento ejecutivo OFICIAR A LA DIAN	23/05/2024	1
1100131 03 002 2023 00585	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	WILLIAM DE JESUS DIAZ FRANCO	Auto decreta medida cautelar	23/05/2024	2
1100131 03 002 2023 00586	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FORMADOS EN ACERO S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo OFICIAR A LA DIAN	23/05/2024	1
1100131 03 002 2023 00586	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FORMADOS EN ACERO S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	23/05/2024	2
1100131 03 002 2023 00587	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JULIO CESAR VANEGAS MENDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OFICIAR A LA DIAN	23/05/2024	1
1100131 03 002 2023 00587	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JULIO CESAR VANEGAS MENDEZ	Auto decreta medida cautelar	23/05/2024	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/05/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
SECRETARIO

